

OREPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4911
Rad. 04-2014-00476-00

Santiago de Cali, septiembre catorce de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se oficie a FONDO DE CESANTIAS PROTECCION DE MEDELLIN, para que deje a disposición del juzgado dineros que le fueron depositados al demandado **MILTON FABIAN QUIÑONEZ ANGULO** que se encuentran depositados y pignorados por cuenta de la medida ordenada en este proceso.

Dentro del proceso no se ha comunicado por parte del PAGADOR DE CONSORCIO CCC ITUANGO que el demandado MILTON MANUEL QUIÑONEZ ANGULO c.c. 1.087.127.417 ya no labore en la empresa y de acuerdo con la consulta efectuada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el ultimo deposito efectuado a la cuenta del juzgado fue el 10 de julio de 2018.

Por tanto se solicitará información al respecto previamente a acceder a las solicitudes del demandante, tomando en cuenta que la ley precisa los eventos en los que se pueden retener conceptos de prestaciones sociales.

Como se observan títulos pendientes de órdenes de pago el Juzgado se pronunciará sobre su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a CONSORCIO CCC ITUANGO solicitándole que informen sobre las razones por las que no se han continuado con los descuentos sobre el salario del demandado **MILTON MANUEL QUIÑONEZ ANGULO c.c. 1.087.127.417** en la forma como le fue comunicada según Oficio No. 04-3515 de 5 de diciembre de 2017. Informe con precisión si el demandado ya no labora en la empresa o fue pensionado, teniendo en cuenta que PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS pignoro parte de sus cesantías por cuenta de este asunto, y aun dicha entidad no ha decidido dejarlos a disposición del proceso a través de la cuenta de este Juzgado.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO c.c. 16.631.672 los siguientes títulos por abono a la deuda, a saber:

46903000222098	8903044362	MOS LTDA COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 507.329,00
469030002236422	8903044362	MOS LTDA COOPERATIVA PROGRESE	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 757.237,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **B. a. m. de Ejecución**
Fecha: 18 SEP 2018 **Civiles Municipales**
Secretario **Car. x. de Cali**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4906

Rad. 31-2015-00084-00

Santiago de Cali, septiembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COOMEVA para que conste.

El **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

Revisado el proceso se advierte que el demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuó en auto de fecha 9 de agosto de 2018, numeral 3°. (fol. 86 c1)

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que en la cuenta de este Juzgado existen dineros pendientes de devolver a la demandada por excedentes a su favor.

Por tanto, se requerirá al demandante para que atienda el requerimiento mencionado y se dispondrá la devolución a la demandada de los dineros retenidos en septiembre de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER a la demandada **STEPHANY RIVAS SALAZAR c.c. 1.144.034.542** los siguientes títulos por excedente a su favor:

469030002260117	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 547.858.00
469030002260118	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 39.046.00

SEGUNDO. CONMINAR al demandante el cumplimiento del requerimiento que se le efectuó en auto de fecha 9 de agosto de 2018, numeral 3°. (fol. 86 c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 SEP 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Pardo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 767

Rad. 24-2009-00622-2011-00474-00

Santiago de Cali, septiembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el **BANCO ITAU**, a nombre de la demandada SILVIA MARIA ROJAS DE ROJAS c.c. 31.269.917. **OFICIESE a cada entidad.**

Límite a la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil y Familia
Cuarto de Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4908

Rad. 24-2011-00796-00

Santiago de Cali, septiembre catorce de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito del 12 de septiembre de 2018 mediante el cual el demandante manifiesta que ha recibido los abonos a la obligación y que el saldo de la deuda es de 605.983,00 M/CTE.

Solicita la entrega de ese dinero si existe o en su lugar el requerimiento al pagador para que cumpla con dicha deducción.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se informa que no existen depósitos pendientes de orden de pago.

Por tanto se accederá a requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que proceda a efectuar los descuentos ordenados sobre el salario del demandado hasta que se cubra el monto adeudado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de las cuentas del Juzgado de origen y este despacho tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. REQUERIR al **PAGADOR DE ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que dé cumplimiento a la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado **GONZALO GARCIA BARBOSA c.c. 16.667.289**, hasta que se cubra la suma de \$605.983,00 M/CTE que corresponde al valor pendiente de pago a su cargo y que se le comunico por Oficio No. 04-1664 de 29 de junio de 2017, librado dentro del **EJECUTIVO de UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOOOP** contra **GONZALO GARCIA BARBOSA** radicación **760014003-024-2011-00796-00**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

18 SEP 2018
Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretario
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4909

Rad. 34-2016-00522-00

Santiago de Cali, septiembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por el rematante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR nuevamente las copias y oficios ordenados en auto de fecha 1 de junio de 2018, a efectos de que el demandante rematante DIEGO MARINO HENAO RUIZ proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GIOVANNY DUQUE GARCIA

AUTO No 805
RADICACION : 76001-40-03-001-2010-00156-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COLPATRIA S.A. contra GIOVANNY DUQUE GARCIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 SEP 2018

Secretario
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Septiembre de 2018

**RAD. 2016-00384 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 4894**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 18 de Octubre de 2018, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **IFX-902**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, línea **RIO STYLUS LS**, color **BLANCO**, modelo **2016**, cilindraje **1493 CC.**, servicio **PARTICULAR**.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$20.480.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **TATIANA JANETH CERÓN DIAZ identificada con C.C. 1.143.832.729** radicación **760014003-010-2016-00384-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 29 Y SS c-2) **MARICELA CARABALÍ**, identificada con C.C.31.913.132 (quien se localiza en la Carrera 26 norte, No.D28B-39, CELULAR 320 6699129).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2018

RAD. 2008-00350 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 4897

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

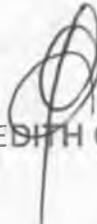
RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 54 debidamente diligenciado remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-487273 ubicado en la dirección LOTE No.3 B/ Montebello ZONA SUB-URBANA de Santiago de Cali, propiedad de OLGA LUCRECIA SUAREZ ESCOBAR identificada con C.C.66.950.002.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 SEP 2018

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4907

Rad. 24-2011-00826-00

Santiago de Cali, Septiembre catorce de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la DRA. NAILÑEN ANDREA ARIAS SANCHEZ manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante. Sin embargo no cumple con lo consagrado en el art. 76 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE

No se acepta la renuncia al poder pues se advierte que esta manifestación no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces el memorialista deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 SEP 2018

Secretario
Civiles Municipales
Caldas 2018

AUTO Sust. No 4905
RADICACION : 76001-40-03-026-2013-00216-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre catorce de dos Mil Dieciocho.

Informa la ALCALDIA DE CALI que tomo nota de la cancelación de la medida de embargo.

Solicita la demandada TERESA GIRALDO la devolución de dineros a su favor por excedente.

Se observa a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que en la cuenta de este Juzgado existen depósitos pendientes de devolución a las demandadas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandada **TERESA GIRALDO SERNA c.c. 31.244.040**, los siguientes títulos por devolución de excedentes a su favor:

469030002246664	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 86.670.00
469030002259069	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 86.670.00

SEGUNDO. ENTREGAR a la demandada **LUZ DARY GIRALDO SERNA c.c. 24.804.242**, los siguientes títulos por devolución de excedentes a su favor:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 24804242 Nombre LUZ GIRALDO

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4690300022096880	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 77.925.00
469030002217924	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 77.925.00
469030002226267	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 488.152.00
469030002234085	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 86.670.00

14/09/2018 08:39 a.m. J4CMEJESENT

Total Valor \$ 730.672.00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 SEP 2018

Secretario

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Cali - 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4904

Rad. 17-2017-00461-00

Santiago de Cali, septiembre catorce de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 6 de septiembre de 2018 anuncia el demandante impugnación contra auto No. 4644 de 3 de septiembre de 2018. Revisado el proceso no se observa actuación de dicha fecha ni ordinal.

Ahora que la última providencia notificada se abstuvo de tomar en cuenta su liquidación por no cumplir los lineamientos del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pero del contenido del escrito no se advierte inconformidad con dicha decisión y refiere providencia que aprueba liquidación que aún no se ha emitido en el proceso. De manera que el recurso de rechazará pues lo manifestado no cumple con lo reglado en el art. 318 del CGP, a saber: *“el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten”*

Sin embargo a la liquidación del crédito aportada se le aplicará el tramite pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso elevado por no encontrarse dirigido a providencia emitida en este asunto.

Aplíquese tramite a la liquidación aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 SEP 2018

Jueces de **Secretario**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Nava Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4910

Rad. 32-2017-00002-00

Santiago de Cali, Septiembre catorce de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento.

Ahora, aplicando los arts. 293 y 108 del CGP, se dispone la inclusión de los emplazados en la página de registro nacional de Personas emplazadas con identificación del demandado, las partes del proceso, radicación, naturaleza y que se les requiere de este Juzgado. **Adelántese el trámite por secretaria.**

Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información del registro.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIO

Carlos Eduaró Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018

**RAD. 2007-00920 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 4895**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 SEP 2018

Secretario (a)

Juan José Elección
Civiles Municipales
Carlos Infante Silva Cano
Subsecretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018

**RAD. 2015-00404 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 4896**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se replica a la parte el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2018

**RAD. 2007-01059 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 4893**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 13 SEP 2018
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2018

**RAD. 2012-00836 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°.4898**

A folio 86-88, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A., se observa que la misma no es acorde con la realidad procesal actual, puesto que no plasma en ella el capital desembolsado por el F.N.G. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, dentro de la subrogación parcial aceptada dentro de mismo, por consiguiente procede el despacho a adecuarla conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 10.098.602.00
INTERESES MORA DEL 09-11-2012 a 06-06-2013	\$ 3.795.867.00
INTERESES MORA DEL 07-06-2013 a 31-08-2018	\$14.234.888.00
DEUDA TOTAL	\$ 28.129.357.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

Secretario (a)

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2018

**RAD. 2015-00568 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°.4899**

A folio 44-48, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 3.902.781.00
INTERESES PLAZO DEL 05-01-2015 A 05-05-2015	\$217.969.00
INTERESES MORA DEL 06-05-2015 A 31-08-2018	\$3.553.612.00
DEUDA TOTAL	\$7.674.362.00

CAPITAL	\$ 2.509.759.24
INTERESES PLAZO DEL 02-01-2015 A 05-05-2015	\$238.305.87
INTERESES MORA DEL 06-05-2015 a 31-08-2018	\$ 2.285.219.00
DEUDA TOTAL	\$5.033.284.11

CAPITAL	\$ 35.135.578.91
INTERESES PLAZO DEL 21-01-2015 a 05-05-2015	\$2.348.761.73
INTERESES MORA DEL 06-05-2015 a 31-08-2018	\$31.992.116.00
DEUDA TOTAL	\$ 69.476.456.64

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **18 SEP 2018**
Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Pájaros 2011 - Silvia Cano

CALCULO INTERESE

CAPITAL
 T. AÑO: \$ 3.000.000,00

1 año 10 años

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO: 20
 DIAS: 20
 FECHA DE FIN: 20
 DIAS: 1
 L. ANUAL: 20.51
 L. MENSUAL: 1.95
 L. ANUAL: 5.40

PRIMER MES DE MORA

INTERES: 0.00
 INTERES: 0.00
 INTERES: 0.00
 INTERES: 0.00
 INTERES: 0.00
 INTERES: 2.10
 INTERES: 0.00

RESUMEN FINAL

TOTAL: \$ 3.000.012
 INTERES: 0.00
 INTERES: 0.00
 TOTAL: 0.00
 SALDO INICIAL: \$ 3.000.000
 SALDO FINAL: \$ 3.000.012
 DIFERENCIAL: 0.00

FECHA	INTERES ANUAL (CUMULADO)	TIEMPO MENSUAL (DÍAS)	MES (CUMULADO)	VALOR DE MORA	INTERES MORA (CUMULADO)	SALDO CAPITAL	%	INTERES (PAGO MENSUAL)	%	INTERES (MENSUAL)	
ago-10	18.37	20.00	2.10	0.03 000.70	0.151 037.02	0.7 000 701.00	191.038	0.000	0	0.010	\$ 0.000.70
ago-10	18.38	20.00	2.14	0.03 010.01	0.234 507.13	0.7 000 701.00	234.507	0.000	0	0.020	\$ 0.234.51
ago-10	18.39	20.00	2.04	0.03 010.01	0.310 070.05	0.7 000 701.00	310.071	0.000	0	0.020	\$ 0.310.07
ago-10	18.39	20.00	2.14	0.03 010.01	0.401 500.16	0.7 000 701.00	401.500	0.000	0	0.020	\$ 0.401.50
ago-10	18.39	20.00	2.14	0.03 010.01	0.488 119.04	0.7 000 701.00	488.119	0.000	0	0.020	\$ 0.488.12
ago-10	18.39	20.00	2.14	0.03 010.01	0.580 030.18	0.7 000 701.00	580.030	0.000	0	0.020	\$ 0.580.03
ago-10	18.39	20.00	2.14	0.03 010.01	0.682 154.70	0.7 000 701.00	682.155	0.000	0	0.020	\$ 0.682.15
ago-10	18.04	20.00	2.10	0.05 000.00	0.737 235.21	0.7 000 701.00	737.235	0.000	0	0.020	\$ 0.737.24
ago-10	18.04	20.00	2.10	0.05 000.00	0.822 315.90	0.7 000 701.00	822.316	0.000	0	0.020	\$ 0.822.32
ago-10	18.04	20.00	2.10	0.05 000.00	0.907 386.58	0.7 000 701.00	907.387	0.000	0	0.020	\$ 0.907.39
ago-10	20.54	20.01	2.28	0.04 102.88	0.990 509.47	0.7 000 701.00	990.509	0.000	0	0.020	\$ 0.990.51
ago-10	20.54	20.01	2.28	0.04 102.88	1.083 602.24	0.7 000 701.00	1083.602	0.000	0	0.020	\$ 1.083.60
ago-10	20.54	20.01	2.28	0.04 102.88	1.177 695.13	0.7 000 701.00	1177.695	0.000	0	0.020	\$ 1.177.70
ago-10	21.34	20.01	2.34	0.01 325.00	0.1283 320.21	0.7 000 701.00	1283.320	0.000	0	0.020	\$ 0.1283.32
ago-10	21.34	20.01	2.34	0.01 325.00	0.264 605.70	0.7 000 701.00	264.606	0.000	0	0.020	\$ 0.264.61
ago-10	21.34	20.01	2.34	0.01 325.00	0.446 880.34	0.7 000 701.00	446.880	0.000	0	0.020	\$ 0.446.88
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 040.74	0.530 047.10	0.7 000 701.00	530.047	0.000	0	0.020	\$ 0.530.05
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 040.74	0.633 313.85	0.7 000 701.00	633.314	0.000	0	0.020	\$ 0.633.31
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 040.74	0.728 800.88	0.7 000 701.00	728.801	0.000	0	0.020	\$ 0.728.80
ago-10	22.34	20.01	2.44	0.04 223.00	0.822 200.00	0.7 000 701.00	822.200	0.000	0	0.020	\$ 0.822.20
ago-10	22.34	20.01	2.44	0.04 223.00	0.919 990.30	0.7 000 701.00	919.990	0.000	0	0.020	\$ 0.919.99
ago-10	22.34	20.01	2.44	0.04 223.00	1.021 014.14	0.7 000 701.00	1021.014	0.000	0	0.020	\$ 1.021.01
ago-10	22.34	20.01	2.44	0.04 223.00	1.127 802.01	0.7 000 701.00	1127.802	0.000	0	0.020	\$ 1.127.80
ago-10	22.34	20.01	2.44	0.04 223.00	1.241 116.11	0.7 000 701.00	1241.116	0.000	0	0.020	\$ 1.241.12
ago-10	22.34	20.01	2.44	0.04 223.00	1.360 361.31	0.7 000 701.00	1360.361	0.000	0	0.020	\$ 1.360.36
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	0.2 302 014.47	0.7 000 701.00	2302.014	0.000	0	0.020	\$ 0.2302.01
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	0.4 400 461.21	0.7 000 701.00	4400.461	0.000	0	0.020	\$ 0.4400.46
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	0.7 197 500.00	0.7 000 701.00	7197.500	0.000	0	0.020	\$ 0.7197.50
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	1.0 599 000.00	0.7 000 701.00	10599.000	0.000	0	0.020	\$ 1.0599.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	1.5 000 000.00	0.7 000 701.00	15000.000	0.000	0	0.020	\$ 1.5000.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	1.9 397 000.00	0.7 000 701.00	19397.000	0.000	0	0.020	\$ 1.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	2.4 397 000.00	0.7 000 701.00	24397.000	0.000	0	0.020	\$ 2.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	2.9 397 000.00	0.7 000 701.00	29397.000	0.000	0	0.020	\$ 2.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	3.4 397 000.00	0.7 000 701.00	34397.000	0.000	0	0.020	\$ 3.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	3.9 397 000.00	0.7 000 701.00	39397.000	0.000	0	0.020	\$ 3.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	4.4 397 000.00	0.7 000 701.00	44397.000	0.000	0	0.020	\$ 4.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	4.9 397 000.00	0.7 000 701.00	49397.000	0.000	0	0.020	\$ 4.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	5.4 397 000.00	0.7 000 701.00	54397.000	0.000	0	0.020	\$ 5.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	5.9 397 000.00	0.7 000 701.00	59397.000	0.000	0	0.020	\$ 5.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	6.4 397 000.00	0.7 000 701.00	64397.000	0.000	0	0.020	\$ 6.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	6.9 397 000.00	0.7 000 701.00	69397.000	0.000	0	0.020	\$ 6.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	7.4 397 000.00	0.7 000 701.00	74397.000	0.000	0	0.020	\$ 7.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	7.9 397 000.00	0.7 000 701.00	79397.000	0.000	0	0.020	\$ 7.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	8.4 397 000.00	0.7 000 701.00	84397.000	0.000	0	0.020	\$ 8.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	8.9 397 000.00	0.7 000 701.00	89397.000	0.000	0	0.020	\$ 8.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	9.4 397 000.00	0.7 000 701.00	94397.000	0.000	0	0.020	\$ 9.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	9.9 397 000.00	0.7 000 701.00	99397.000	0.000	0	0.020	\$ 9.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	10.4 397 000.00	0.7 000 701.00	104397.000	0.000	0	0.020	\$ 10.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	10.9 397 000.00	0.7 000 701.00	109397.000	0.000	0	0.020	\$ 10.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	11.4 397 000.00	0.7 000 701.00	114397.000	0.000	0	0.020	\$ 11.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	11.9 397 000.00	0.7 000 701.00	119397.000	0.000	0	0.020	\$ 11.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	12.4 397 000.00	0.7 000 701.00	124397.000	0.000	0	0.020	\$ 12.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	12.9 397 000.00	0.7 000 701.00	129397.000	0.000	0	0.020	\$ 12.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	13.4 397 000.00	0.7 000 701.00	134397.000	0.000	0	0.020	\$ 13.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	13.9 397 000.00	0.7 000 701.00	139397.000	0.000	0	0.020	\$ 13.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	14.4 397 000.00	0.7 000 701.00	144397.000	0.000	0	0.020	\$ 14.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	14.9 397 000.00	0.7 000 701.00	149397.000	0.000	0	0.020	\$ 14.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	15.4 397 000.00	0.7 000 701.00	154397.000	0.000	0	0.020	\$ 15.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	15.9 397 000.00	0.7 000 701.00	159397.000	0.000	0	0.020	\$ 15.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	16.4 397 000.00	0.7 000 701.00	164397.000	0.000	0	0.020	\$ 16.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	16.9 397 000.00	0.7 000 701.00	169397.000	0.000	0	0.020	\$ 16.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	17.4 397 000.00	0.7 000 701.00	174397.000	0.000	0	0.020	\$ 17.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	17.9 397 000.00	0.7 000 701.00	179397.000	0.000	0	0.020	\$ 17.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	18.4 397 000.00	0.7 000 701.00	184397.000	0.000	0	0.020	\$ 18.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	18.9 397 000.00	0.7 000 701.00	189397.000	0.000	0	0.020	\$ 18.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	19.4 397 000.00	0.7 000 701.00	194397.000	0.000	0	0.020	\$ 19.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	19.9 397 000.00	0.7 000 701.00	199397.000	0.000	0	0.020	\$ 19.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	20.4 397 000.00	0.7 000 701.00	204397.000	0.000	0	0.020	\$ 20.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	20.9 397 000.00	0.7 000 701.00	209397.000	0.000	0	0.020	\$ 20.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	21.4 397 000.00	0.7 000 701.00	214397.000	0.000	0	0.020	\$ 21.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	21.9 397 000.00	0.7 000 701.00	219397.000	0.000	0	0.020	\$ 21.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	22.4 397 000.00	0.7 000 701.00	224397.000	0.000	0	0.020	\$ 22.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	22.9 397 000.00	0.7 000 701.00	229397.000	0.000	0	0.020	\$ 22.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	23.4 397 000.00	0.7 000 701.00	234397.000	0.000	0	0.020	\$ 23.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	23.9 397 000.00	0.7 000 701.00	239397.000	0.000	0	0.020	\$ 23.9397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	24.4 397 000.00	0.7 000 701.00	244397.000	0.000	0	0.020	\$ 24.4397.00
ago-10	21.00	20.00	2.40	0.03 000.74	24.9 397 000.00	0.7 000 701.00	249397.000	0.000</			